

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse reñitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Agosto 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero del vecino de Fabara Juan Ramos Suñer, desaparecido del mismo el 31 del pasado, siendo de las señas que se expresan á continuación.

Zaragoza 6 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Edad 34 años, casado, de oficio labrador, estatura baja; va vestido con pantalón y blusa azules, pañuelo encarnado á la cabeza, alpargatas estilo del país, un pequeño tapabocas y unas alforjas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados en la noche del 30 al 31 de Julio próximo pasado de la Cárcel de Ubeda (Jaén), cuyos nombres y señas se indican á continuación, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Zaragoza 6 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Ildefonso Molina Cañas, natural de Jaén, alto, delgado, pintado de viruelas, calvo, de 34 años, y viste pantalón azul: se fugó en mangas de camisa.

Manuel Rubio González, natural de Jaén, de 41 años, estatura regular, cargado de espaldas, cara ancha, boca grande; viste blusa azul, y se fugó en ropas blancas.

Juan Mora Jiménez, natural de Villacarrillo, estatura pequeña, delgado, de 50 años; viste blusa azul, y también se fugó en ropas blancas.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el plan general, aprobado por Real orden, fecha 11 de Julio último, según se detalla en el estado que á continuación se inserta.

1.º Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia, se anunciarán

con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.^a La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.^a El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión para la debida aprobación ó para lo que en ley y justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.^a Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa ante la Excm. Diputación provincial, pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.^a Aprobada la subasta el rematante queda obligado á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros al rededor.

7.^a Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así se entenderá que renuncia á los productos que remató y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.^a El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.^a Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los primeros diez días y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si dentro

del radio de 200 metros al rededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por Delegado, y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente y guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual, un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento. El establecimiento de sierras de mano ú otras, no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneas, cuyos sitios como los de las sierras habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos, llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte.

te, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros al rededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pié del mismo, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se le haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos solo se cortará el pié que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tienen natural y obligada, en la dirección que menos daños se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á mata-rasa los cortes se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquítico que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posible.

21. Queda prohibido tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros al rededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Administración: 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad: 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante

recibirá del nuevo adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquél á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo se acordará por el señor Gobernador, oyendo á la Excm. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubieren entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito ó por un subalerno en quien delegue y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá citarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios, el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección del personal facultativo del distrito y bajo la inspección de los Capataces y Guardas de la Comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan notadas, á las que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al Guarda ó Guardas locales del monte, para cuyo fin les libraré copia literal del mismo.

El BOLETÍN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones, se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumpla estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 3 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Estado que anteriormente se cita, y que este Gobierno civil ha dado, fecha 11 de Julio último, en los pueblos, días y horas que

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	PARTIDA Ó CUARTEL DONDE SE HAN MARCADO LOS DISFRUTES.	Cabida aforada. Hectárs.	LEÑAS	
				Gruesa. Esterios.	Rama. Esterios.
Partido de Almunia (La)	El Cortado.	8.º cuartel (Hoya de Palafóx).	24	2.000	8
Almonacid de la Sierra					
Partido de Ateca.	Dehesa de la Nava. Chaparral.	2/3 del 9.º cuartel (Cerrado de Nava). 4.º cuartel (Salto del lanero, corral de las yeguas al cerro del justillo).	34	67	1
Berdejo.					
Cetina.					
Partido de Belchite.	Monte común. El Pinar.	El Turco.	»	»	»
Jaulín.					
Villanueva del Huerva	La Sierra.	9.º cuartel (Umbría de Laceré).	63	200	4
Partido de Calatayud.					
Jarque.	Idem. Dehesa del Murciano.	3.º y 4.º cuarteles (Umbría y Solana del hoyo de Gil). Todo el monte.	30	»	»
Morés.					
Orera.					
Viver de la Sierra. . .	Valporquera.	2.º cuartel (Peñas rubias).	43	»	»
Partido de Daroca.					
Aguarón.	Carbonil. La Sierra.	12.º cuartel (parte baja de Valdemadera). 12.º cuartel (Umbría del cabezo de la Torre).	38	400	»
Cosuenda.					
Encinacorba.	Carracodos y Valdepueco. Dehesa baja.	2.º cuartel (peña de la herrería y hoyo de Mateo). 2.º cuartel (resto de los Castillejos y parte de la Poveda).	39	400	»
Fombuena.					
Langa.	De Propios. Dehesa de las Caballerías.	Primer cuartel (primer tranzón del rebollarejo bajo). 8.º cuartel (Andanares y Valdío).	30	200	»
Torralvilla.					
Partido de Pina.	Soto de la Villa y otros. Talavera derecha.	Todo el monte. Idem.	»	»	»
Fuentes de Ebro. . .					
Pina.	Paco cerrado. Moncín. Paco de Orba.	Paco cerrado. Todo el monte. Idem.	145	»	»
Partido de Sos.					
Artieda.					
Salvatierra.	Paco de Orba.	Idem.	70	»	»
Idem.					
Partido de Zaragoza.	Las Fajas. Monte alto.	Forcallo, derecha é izquierda del camino del medio. Val de Herrera desde la cuevatilla de Ruiz al corral del ebanista con Val de cherre y la Juntuela.	400	»	»
Villanueva de Gállego					
Zuera.			300	500	

Celebradas las subastas de cada pueblo, cuidarán los Alcaldes de los mismos levantar acta, que remitirán certificada, en papel del sello 11.º, para su aprobación.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 1865.

dado tengan lugar las subastas de las leñas concedidas por Real orden, expresan á continuación:

ESPECIE.	MÉTODO DE CORTA.	TIEMPO concedido para el disfrute.	Cubicación. Metros cúbicos.	VALOR. Pesetas.	Fechas para la celebración de las subastas.			OBSERVACIONES.
					Mes.	Día.	Hora.	
Encina.	A mata-rasa.	A 31 Marzo.	»	3.000	Septbre.	5	12	»
Roble y encina.	A mata-rasa.	A 31 Marzo.	»	500	Septbre.	8	12	»
Encina.	Idem.	Idem.	»	1.000	Idem.	9	12	»
Arena.	»	Annual.	250	250	Septbre.	5	12	»
Encina y coscoja.	Á mata-rasa.	A 30 Junio.	»	600	Idem.	6	12	»
Encina.	Limpia y entresaca.	A 31 Marzo.	»	1.500	Septbre.	13	12	Se dejarán los mejores pies en distancia máxima de cuatro metros entre sí. No se consiente cortar ningún pié
Idem.	Limpia de bragas.	Idem.	»	100	Idem.	10	12	
»	»	Idem.	150	375	Idem.	6	12	»
Encina.	A mata-rasa.	Idem.	»	200	Idem.	12	12	»
Encina.	A mata-rasa.	A 31 Marzo.	»	1.750	Septbre.	7	12	»
Encina y roble.	Idem.	Idem.	»	2.500	Idem.	8	12	»
Encina.	Idem.	Idem.	»	1.250	Idem.	6	12	»
Roble.	Idem.	Idem.	»	500	Idem.	5	12	»
Encina y roble.	Idem.	Idem.	»	1.000	Idem.	9	12	»
Idem.	Idem.	Idem.	»	1.750	Idem.	10	12	»
Regaliz, 300 q. m.	»	A 31 Marzo.	»	700	Septbre.	7	12	» El rematante no impedirá la entrada del ganado de labor y cabrío.
Idem, 400 q. m.	»	Idem.	»	1.250	Idem.	6	12	
100 pinos mares.	»	A 31 Marzo.	60	100	Septbre.	9	12	»
Idem.	»	Idem.	70	200	Idem.	10	11	»
200 idem.	»	Idem.	140	500	Idem.	10	12	»
400 pinos mares.	»	A 31 Marzo.	140	300	Septbre.	11	11	»
Encina.	A mata-rasa.	Idem.	»	1.500	Idem.	12	12	»

de los mismos levantar acta, que remitirán certificada, en papel del sello 11.º, para su aprobación.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del reglamento del ramo, fecha 17 de Mayo

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE INDIRECTAS.

CONSUMOS.—Circular.

Habiendo vencido en 1.º del actual el plazo en que debe dar principio la cobranza del primer trimestre de consumos del ejercicio corriente, esta Administración recomienda muy eficazmente á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que con la mayor actividad procedan inmediatamente, si ya no lo hubieren verificado, á la recaudación de dicho trimestre, cuyo importe deberán hacer efectivo en esta Delegación, dentro del mes actual precisamente, sin que sea obstáculo para demorar la cobranza el no hallarse aprobados los repartimientos, pues en este caso deben los Ayuntamientos hacer uso de las facultades que les confiere el art. 99 del vigente reglamento del Impuesto, procediendo á su recaudación, sin perjuicio de verificar después las oportunas indemnizaciones.

Zaragoza 3 de Agosto de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN SEXTA.

D. Joaquín Crespo, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Moyuela:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal, que obra en la Secretaria de mi cargo, hay una que copiada á la letra es del tenor siguiente:

«Al margen.—Ayuntamiento: D. Simeón Romeo.—D. Santiago Paracuellos.—D. Camilo Burriel.—D. Jorge Lafuente.—D. Mariano Palacio.—D. Gregorio Lahoz.—D. Joaquín Aznar.—Vocales: Don Manuel Sinués.—D. Camilo Burriel Juan.—D. Bonifacio Bordonada.—D. Manuel Paracuellos.—Don Pedro Paracuellos.—D. Justo Gracia.—D. Vicente Millán.—D. Melchor Valle.

Al centro.—Sesión extraordinaria.—En el pueblo de Moyuela á 25 de Julio de 1889, reunidos en la Sala Consistorial los señores del Ayuntamiento y Junta municipal, cuyos nombres se anotan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Simeón Romeo, previa la oportuna convocatoria, se declaró abierta la sesión, manifestando dicho señor que como ya sabían por las papeletas de citación, la reunión tenía por objeto deliberar acerca del modo de cubrir el déficit de 2.564 pesetas 86 céntimos que aparecen en el presupuesto municipal del año económico de 1889-90 ya aprobado por el Sr. Gobernador, y que se utilizaba por medio del repartimiento general que autoriza el artículo 138 de la ley Orgánica de Ayuntamientos, cuyo recurso quedaba anulado en su mayor parte por virtud de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 5 de Abril último. Puesto sobre la mesa el citado presupuesto, y examinado detenidamente por dicha Corporación, convencidos de que las partidas de gas-

tos no podían en manera alguna reducirse, porque están consignados los puramente necesarios, ni tampoco aumentar los ingresos ordinarios por aparecer éstos aceptados en su mayor rendimiento, después de una larga discusión, y emitir su parecer varios de los concurrentes sobre qué medio sería menos gravoso para el vecindario, acordaron por unanimidad: Que no pudiendo encontrar recurso alguno con que cubrir el relacionado déficit sin perjudicar á los contribuyentes de territorial é industrial, porque no hay arbitrios para enjugarlo por no existir otras especies de consumos que las tarifadas por el Estado, y no pudiendo tampoco cubrirlo con el repartimiento vecinal, bajo las limitaciones 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del mencionado art. 138 de la ley Municipal, porque no hay en esta población más que seis empleados que disfruten pequeños sueldos, sin que se pueda gravar nada á los jornaleros porque se encuentran en la mayor necesidad, por lo que no puede contarse más que con un pequeño ingreso; resolvieron, por último, se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, á quien se remitieron los oportunos testimonios de esta acta, para que en su vista se digne resolver lo que estime más conveniente, exponiéndose al público por término de 10 días copia de la presente: en este estado se levantó la sesión, que firmaron todos los señores que asistieron, de que yo el Secretario interino certifico.—Simeón Romeo.—Santiago Paracuellos.—Camilo Burriel.—Jorge Lafuente.—Mariano Palacios.—Gregorio Lahoz.—Joaquín Aznar.—Manuel Sinués.—Camilo Burriel.—Bonifacio Bordonada.—Miguel Paracuellos.—Pedro Paracuellos.—Justo Gracia.—Vicente Millán.—Melchor Valle.—Joaquín Crespo, Secretario interino.»

Es copia de su original al principio nombrada. Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Moyuela á 26 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Simeón Romeo.—Joaquín Crespo, Secretario.

D. Sebastián Orduna Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ruesta:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta de asociados, al folio 6 se halla una acta del tenor siguiente:

«En la villa de Ruesta á 31 de Julio de 1889, se constituyeron en la Casa Consistorial, en virtud de citación en forma, bajo la presidencia de D. Angel Arbués, los Sres. Concejales y asociados de la Junta municipal que al margen se expresan, y abierta esta sesión extraordinaria, se manifestó por la presidencia que establecidos en el presupuesto del año 1889-90 todos los ingresos propios procedentes del Municipio, y utilizados en su grado máximo los recargos sobre las contribuciones que las leyes permiten, aparece un déficit de 943'31 pesetas, por lo que era preciso buscar medios con que enjugarlo.

Visto por la Junta dicho déficit, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto de gastos, sin que le fuera posible introducir economía alguna, en cuya virtud, siendo de todo punto indispensable cubrir con recargos extraordinarios las mencionadas 943'31 pesetas, la Corporación, des-

pués de una amplia discusión, acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio de 0'015 milésimas por cada kilogramo de paja de cereales que se consume en esta población, y calculando que el gasto de ella será de 62.888 kilogramos dará la cantidad suficiente para extinguir el déficit, cuyo gravamen no excede el 25 por 100 del precio medio.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por espacio de 10 días para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo el expediente, solicitando el arbitrio extraordinario al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para que se digne autorizar su planteamiento si lo estima precedente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión que firman los señores que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia que concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste, expido la presente en Ruesta á 1.^o de Agosto de 1889.—V.^o B.^o—El Alcalde, Angel Arbués.—Sebastián Orduna.

La plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 25 pesetas, cobradas del presupuesto municipal de la misma.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 15 del actual.

Undués Pintano 3 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Miranda.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez municipal, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, penden autos de concurso voluntario de acreedores de D. Hermenegildo Rubio y Sánchez, cuya declaración de concurso se decretó por auto de 5 de Julio último, y por providencia de 3 del actual se ha acordado se haga saber á los herederos, por ministerio de la ley, de los acreedores D. Antonio Tella y D. Pedro Códin, vecinos que fueron de esta ciudad, el derecho que les asiste, para que dentro del término de tercero día puedan comparecer en los indicados autos á oponerse á la declaración de dicho concurso; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado término, seguirán su curso los repetidos autos.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los respectivos herederos, expido el presente que se insertará al efecto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1889.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente, hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta la siguiente finca:

Una finca con varios pies de olivos secos y diferentes árboles frutales, de la propiedad de D. Joaquín Palomares, sita en el término de Miralbuena, partida del Viñedo bajo; confrontante por Norte con tierras de herederos de Mariano Perales, por Este con camino de herederos, por Sur con torre de don Enrique Pérez y por Oeste con tierras de D. Gregorio Campos; comprendiendo una extensión superficial de una hectárea, 39 áreas, 12 centiáreas, equivalente á dos cahices, 18 cuartales: el valor de esta finca es el de 1.800 pesetas.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 26 de Agosto próximo, á las diez de su mañana.

2.^a Para tener derecho á ser licitador deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á la finca en tasación.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1889.—Francisco Roncalés.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Lera, de oficio alpargatero, residente en esta ciudad hasta el día 22 de Abril último, para que en el improrrogable término de 15 días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre estafa de 36 pares de alpargatas á Vicente Carbó.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á las Cárceles de esta ciudad, y á mi disposición, en calidad de detenido.

Dada en Zaragoza á 1.^o de Agosto de 1889.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Angel Barón, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza á 11 de Julio de 1889.—El Sr. D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto estos autos instados por Rafael García Sola, como marido de Pascuala Fustero Soto, representado por el Procurador D. Ramón Navarro

y dirigido por el Letrado D. Angel Girauta contra los hermanos Arturo Andrés Jaspell, Paulina Andrés Jaspell, Ignacio Andrés Jaspell y Pedro Andrés Jaspell, los cuales no han comparecido, por lo que respecto de los mismos se entiendan las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de los derechos dotales de la de Pascuala Fusterero,

Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados D. Ignacio Andrés Jaspell, D. Arturo Andrés Jaspell, D.^a Paulina Andrés Jaspell y don Pedro Andrés Jaspell á que como herederos de su finado padre D. Mariano Eusebio Andrés y Sebastián, y con el producto de los bienes heredados del mismo, paguen á la demandanta D.^a Pascuala Fusterero Soto la cantidad de 4.500 pesetas, importe de todos sus derechos dotales y los intereses legales del 6 por 100 desde que fueron legalmente emplazados; imponiéndoles además las costas causadas en el presente litigio. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Lisardo Sánchez Cabo.»

Y para que sirva de notificación á los referidos demandados que en los expresados autos se hallan declarados en rebeldía, de conformidad á lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 30 de Julio de 1889.—Angel Barón.

Borja.

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en tercera subasta, rebajando el 25 por 100 de su tasación, y sin sujeción á tipo, de los bienes que á continuación se expresan, como de la pertenencia de Matías Ruberte y Bellido, y cuyos bienes situados en la villa de Magallón, y su término municipal, son los siguientes:

1.º La mitad proindiviso de una casa, situada en la calle de los Giles, señalada con el núm. 22, cuya medida superficial se ignora; confrontante por derecha entrando y por espalda con casa de Juan Julián Tolosa, y por izquierda con otra de Fulgencio Vicente: su precio, rebajado el 25 por 100 de su tasación, 187 pesetas 50 céntimos.

2.º La mitad proindiviso de un campo, situado en la partida de Bargas, su cabida la de doce hanegas tierra, que antes era viña, de seis hanegas, y campo de otras seis hanegas; que confronta al Norte y Sur con campo de Miguel Gil, al Este con otro de D. Julio Aisa y al Oeste con el de los herederos de Lorenzo Cañada: su precio 22 pesetas 50 céntimos.

3.º La totalidad de otro campo monte, situado en la partida de Montecillo, su cabida la de 18 hanegas tierra; que confronta al Norte con campo de Manuel Barrios, al Sur y Este con viña de D. Mariano Pérez, y al Oeste con muga de Borja: su precio 67 pesetas 50 céntimos.

4.º La totalidad de una viña, regadío, situada en la partida de Corona Remanados, su cabida la de seis hanegas tierra; que confronta al Norte con viña de Mariano Ruberte, al Sur con campo de Macario Torres, al Este con viña de María Ruberte y al Oeste

con otra de Policarpo Ezpeleta: su precio 270 pesetas.

5.º Y la totalidad de un campo, en secano, situado en la partida de la Cañada de las Peñas, su cabida la de tres hanegas tierra; que confronta al Norte con sarda, al Sur con campo de Antonio Lafuente, al Este con paridera hundida y al Oeste con campo de Juan Huerta: su precio 11 pesetas 25 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 26 de Agosto próximo viniente, á las diez y media de su mañana; previniendo que la falta de títulos de propiedad se ha suplido por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, y que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se aprobará el remate, y que para tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del valor de aquéllos.

Dado en Borja á 31 de Julio de 1889.—Florencio Ballarín.—Por su mandato, Apolonio Remón.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Belchite.

D. Enrique Naval Garcés, Abogado, Juez municipal de Belchite:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y por término de 15 días, percibiendo los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento: 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde, y cuantos documentos crean convenientes para acreditar su aptitud para el desempeño del cargo.

Dado en Belchite á 1.º de Agosto de 1889.—Enrique Naval.—D. S. O., el Secretario accidental, José Monzón.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

ASOCIACION MUTUA DE MOZOS SORTEABLES

DEL DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN

para redimirse del servicio activo de las armas, que comprende las zonas de Zaragoza, Calatayud, Belchite, Huesca y Teruel.

Los interesados en el actual reemplazo que deban ser sorteados en el próximo mes de Diciembre, pueden formar parte de la Sociedad, depositando en el Banco de Crédito de Zaragoza, antes del día 30 de Noviembre, 750 pesetas los que deseen redimirse de todo servicio, y 125 pesetas los que pretendan solamente librarse del de Ultramar, previa la inscripción que desde luego puede verificarse en la Gerencia de la Asociación, establecida en Zaragoza, calle de San Andrés, 16, principal, á cargo de D. Santiago La-puente.

IMPRESA DEL HOSPICIO.